



Resolución Gerencial Regional N° 0591

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 OCT. 2016



VISTO, el Exp. Adm. N° 04739-2016, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2550 de fecha 24 de mayo del 2016, de la Dirección Regional de Educación de Ica, interpuesto por don **PEDRO JOSE SARAVIA MUÑOA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 076-2015-MINEDU de fecha 20 de Noviembre de 2015, se resuelve aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plaza vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" y encarga su cumplimiento;

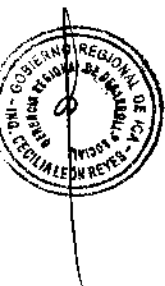
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 8573-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación, en su artículo 6° resuelve que, "se destaca y encarga a partir del 01 de enero de 2015 hasta del 31 de diciembre de 2015 a don Pedro José Saravia Muñoa, Profesor de Educación Secundaria, Especialidad Educación Física de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" de La Tinguña - Ica al puesto de Especialista en Educación IV (Cultura y Deporte), de la Dirección de Gestión Pedagógica, de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 2550-2016 de fecha 24 de mayo de 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve Dar por concluido, a partir del 13 de mayo de 2016 la Resolución Directoral Regional N° 036-2016 de destaque y encargatura del Profesor **PEDRO JOSÉ SARAVIA MUÑOA**, como Especialista en Educación IV de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante escrito de Registro N° 023036 de fecha 16 de junio del 2016, don **PEDRO JOSÉ SARAVIA MUÑOA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2550-2016, señalando que ha cumplido a cabalidad con la labor asignada en su condición de entrenador de las diferentes disciplinas en la que participaron los estudiantes de las Instituciones Educativas de la Región de Educación de Ica;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)**";

Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n° 27444, establece de manera expresa que "**el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**", es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso

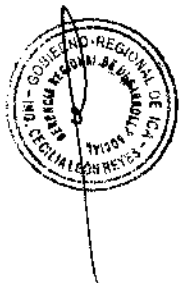


ordinario impugnativo de excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde su perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que en cautela del debido procedimiento, corresponde al órgano decisor resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; por lo que habiéndose procedido a la valorización de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico correspondiente;

Que, conforme se advierte del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2550-2016 de fecha 31 de diciembre de 2016; cuya pretensión del administrado don **PEDRO JOSÉ SARAVIA MUÑOZ**, está dirigida a que se declare fundado en todos sus extremos, retrotrayendo al estado de la Resolución Directoral Regional N° 036-2016, al no existir falta alguna y menos delito como ha sido calificada el referido informe;

Que, el Informe N° 010-2016-GORE-ICA-DREI/EPPEYLCC de fecha 21 de mayo de 2016, que contiene el Informe del Proceso de Investigación sobre presunta irregularidades en el cobro de viáticos de la persona de Pedro José Saravia Muñoz. En el cual señala que Don Quincho Huarcaya Luis, solicita la verificación de Cobro de Viáticos de las capacitaciones del Plan de Fortalecimiento de Especialistas de Educación Física entre lo que se encuentra el Profesor Pedro Saravia Muñoz, al existir indicios de haber cobrado los viáticos sin haber asistido a las capacitaciones Regionales y Nacionales II y IV Jornada de Capacitación en Regiones de Ica de fecha 13 de mayo y 06 de setiembre de 2015 en la que concluye que está probado a través de los documentos oficiales del Ministerio de Educación lista de asistencia a los Talleres Regionales y Nacionales y copia de planillas de Viáticos de la Oficina de Administración área de Tesorería, de la Dirección Regional de Educación;



Que, asimismo cobro sin haber asistido a las capacitaciones programadas, de igual manera está probado que se pagó por viáticos al especialista del 04 al 15 de noviembre, sin embargo se anexa un boleto de viaje con fecha de salida el día 05 de noviembre del 2015 a hora de partida 03.00 a.m., como así no ha anexado al momento de su descargo sus informes de las acciones realizadas en las comisiones a las cuales asistieron, por lo que se recomienda DISPONER como medida preventiva al existir una presunta responsabilidad del servidor Pedro Saravia Muñoz, sea separado del cargo que viene ejerciendo, en virtud de haber transgredido los principios y deberes éticos del servidor público contemplado en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y DISPONER la remisión del Expediente y todo lo actuado a la Comisión de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Educación, con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, de los actuados administrativos que contiene el Informe N° 010-2016-GORE-ICA-DREI/EPPEYLCC, se advierte que el proceso no ha concluido con un pronunciamiento sancionador, donde el administrado goce de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas para la obtención de una decisión motivada y fundada en derecho. En consecuencia dicho informe no constituye medio probatorio para emitir un acto administrativo, como así se advierte del segundo considerando de la resolución recurrida, adoleciendo de una relación concreta y directa de los hechos probados, faltando por ende requisitos de validez;

Que, dentro de este contexto debe proceder a declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2550 de fecha 24 de mayo del 2016, por haber sido emitida careciendo de uno de los elementos esenciales para la validez del acto administrativo, como es la debida motivación, Art. 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo dispuesto en el Art. 8° de la acotada norma legal que establece “**es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico**”, trasgrediendo uno de los principios sustanciales del Procedimiento Administrativo General, el principio

de legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le este atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; significa por un lado que la infracción de la ley está vedada, porque constituye un factor limitante de su actuar, pero por otro lado, está obligada a su aplicación cumpliendo las acciones positivas que las normas imponen, por ser la Ley el fundamento de la potestad de obrar;

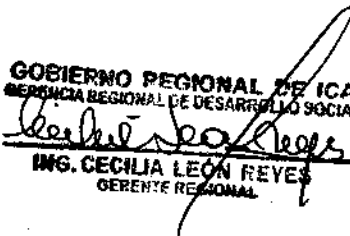
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", Ley n° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **Nulidad de Oficio** de la Resolución Directoral Regional N° 2550 de fecha 24 de mayo del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-RETROTRAER el procedimiento a lo dispuesto en la segunda conclusión del Informe N° 010-2016-GORE-ICA-DREI/EPPETyLCC, emitido por el Equipo Permanente de Promoción de la Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 19 de Octubre 2016

Oficio N° 1052-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

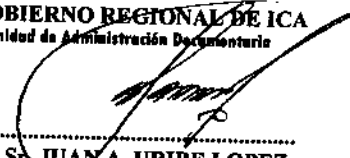
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0591-2016 de fecha 19-10-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)